



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-13-DGT 15  
Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 3 de julio de 2015.

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**V I S T O S:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme a la solicitud presentada por la Licenciada Ilka Rosa Gordon, Agente Corredora de Aduanas, con licencia N° 502, Cedula N° 8-711-1308 y localizada en las cumbrecitas, Villa Zaita, calle B y D, Oficina 4, registrada bajo el número consecutivo 12-CAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 23 de junio de 2015, para el producto descrito como "ALL-G-RICH" se procede al siguiente análisis.

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**

Según especificaciones del producto, tiene como único ingrediente: Harina de algas, aspecto: polvo de color marrón empaque: bolsas de 1, 5, 10, 15, 20, 25, 500 y 1000 Kg., Uso: Aditivo nutricional en la elaboración de alimento para animales productores.



**ANÁLISIS DEL PRODUCTO:**

El inciso arancelario 2309.90.40 sugerido por la Agente Corredora, para la clasificación de la mercancías en análisis: comprende: "Las demás premezclas, incluido los suplementos, mixturas o preparaciones a base de uno o más de los siguientes ingredientes: vitaminas, minerales, antibióticos, etc."

Considerando que el producto en análisis, está compuesto por un solo ingrediente y es utilizado como un aditivo nutricional para animales, según especificación propias del producto, el mismo no puede considerarse como una premezcla, por que no son mezclas de trazas de minerales, de vitaminas o de otros aditivos (Aminoácidos o Fármacos), que se adiciona a la mezcla bruta de los ingredientes alimenticios de una ración, con el propósito de balancear o completar los nutrientes requeridos en la formula que se está preparando.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito como “**HARINA DE ALGAS ALL-G-RICH**”, el cual es utilizado como un **aditivo nutricional en la elaboración de alimentos para animales productores**, se clasifica como: “**HARINAS DE ALGAS**” en el inciso arancelario **1212.29.90**, con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y EXENTO al pago del ITBMS (7%). En caso de importarse directamente este producto de Estados Unidos con Certificado de Origen amparado al Tratado de Promoción Comercial en la categoría A, estará libre del derecho arancelario a la importación.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

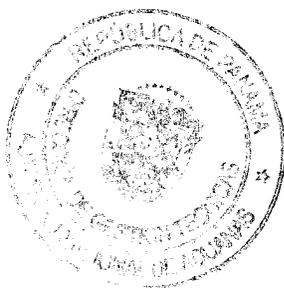
**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MITZEL PERALTA**  
Directora de Gestión Técnica



  
**SECRETARIO AD HOC**

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal de la ANA  
- Oficina de Auditoría de la ANA